

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

3. Que la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en fecha quince de febrero de dos mil quince, convocó a los militantes de dicho instituto político y a los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad de la Entidad, para participar en el proceso interno de selección de candidatas y candidatos para integrar las planillas de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, con motivo del Proceso Electoral 2014-2015.
4. Que el veintiséis de febrero de la presente anualidad, la referida Comisión Organizadora Electoral, mediante Acuerdo número COEE/011/2015, registró a las planillas de miembros de ayuntamientos con motivo del proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de México.
5. Que los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, en fecha uno de marzo del año en curso, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Flexible denominada “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, para contender en 62 municipios del Estado de México, entre los que se encuentra Atizapán de Zaragoza.
6. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha seis de marzo de dos mil quince, emitió las providencias SG/058/2015, mediante las cuales se aprueba la cancelación del proceso de selección interna de candidatos, entre otros municipios, el correspondiente a Atizapán de Zaragoza, mismas que fueron ratificadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del referido partido, el diez del mismo mes y año.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de marzo de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, registró el Convenio de la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018; mismo que fue modificado mediante el diverso número IEEM/CG/57/2015, para quedar en 38 planillas.

En términos de la Cláusula Quinta del referido Convenio, la postulación de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que postulará la Coalición en mención, corresponde al Partido Acción Nacional.

8. Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el veintiuno de marzo de dos mil quince, por conducto del Comité Directivo Estatal del referido instituto político en el Estado de México, invitó a los ciudadanos en general y a los militantes del mismo, a participar en el proceso para la designación de candidaturas a alcaldes, planillas y diputados locales de mayoría relativa en la Entidad, con motivo del proceso ordinario local 2014-2015.
9. Que el veintidós de marzo del año en curso, la Comisión Coordinadora de la Coalición “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, por conducto del Comité Directivo Estatal del multicitado instituto político, y la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México, efectuaron la invitación referida en el Resultando anterior.
10. Que la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha veinticuatro de abril de la presente anualidad, emitió y publicó el *“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 NUMERAL 3, INCISOS E) Y F) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 69 FRACCIÓN VI, 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”*, identificado con la clave CPN/SG/127/2015.
11. Que se promovieron, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Ciudadano Local, en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior, los cuales, en fecha veintinueve del mismo mes y año, fueron registrados y radicados, con números de expedientes JDCL/91/2015, JDCL/92/2015, JDCL/93/2015, JDCL/94/2015, JDCL/95/2015, JDCL/96/2015, JDCL/97/2015, JDCL/98/2015, JDCL/99/2015, JDCL/100/2015, JDCL/101/2015, JDCL/102/2015 y JDCL/103/2015, respectivamente, resueltos el once de mayo de dos mil quince.

En la sentencia JDCL/91/2015 y acumulados, el tribunal local determinó revocar el acuerdo CPN/SG/127/2015, en su parte relativa a la designación de candidatos al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

12. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha catorce de mayo de dos mil quince, en cumplimiento a la resolución precisada en el Resultando anterior, dictó las providencias identificadas con el número SG/140/2015, por las que aprobó la designación de candidatos a integrar la planilla del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, postulada por la Coalición Flexible señalada con anterioridad.
13. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de mayo de la presente anualidad, a través del Acuerdo número IEEM/CG/111/2015, sustituyó a la planilla postulada por la Coalición Flexible en referencia, para contender en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, derivado de los efectos de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/91/2015.
14. Que el dieciocho de mayo del año en curso, los ciudadanos Alfredo Agustín Ramírez Saucedo y Francisco Mariano López Camacho, respectivamente, presentaron demandas por la vía *per saltum*, de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

15. Que la Sala Regional referida, en fechas dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil quince, acordó integrar y radicar los expedientes números ST-JDC-385/2015 y ST-JDC-392/2015, respectivamente.
16. Que la Sala Regional en cita, una vez cerrada la instrucción en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, en fecha cuatro de junio de dos mil quince, dictó sentencia en la cual resolvió:

“PRIMERO. Se ordena la acumulación del juicio ciudadano **ST-JDC-392/2015** al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-385/2015**, por ser éste el más antiguo.

Por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **dejan sin efectos** las providencias identificadas con el número SG/140/2015, en su parte impugnada, atendiendo a las consideraciones expresadas en el considerando OCTAVO de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal en el Estado de México, ambos del Partido Acción Nacional, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, actúen de conformidad con lo dispuesto en el considerando NOVENO de esta sentencia.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando NOVENO de esta sentencia.”.

Asimismo, el Considerando Noveno, denominado Efectos de la Sentencia, refiere en los párrafos primero al quinto lo siguiente:

“Al haber resultado fundados los agravios identificados con los números 1 y 2, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2°, párrafo 3; 6°, párrafo 3, y 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por las razones expuestas en el considerando OCTAVO de la presente sentencia, resulta procedente dejar sin efectos las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, identificadas con el número SG/140/2015, únicamente, en su parte relativa a la designación de los ciudadanos Odín Ramsés Ramírez Núñez y Guadalupe Leticia Avalos Martínez como candidatos a cuarto regidor propietario y séptima

regidora propietaria, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Lo anterior, para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 255, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en un plazo máximo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en que se le notifique la presente sentencia, dicho órgano partidista realice una nueva designación, la cual deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, **únicamente** en relación con los cargos de cuarto regidor propietario y de séptimo regidor propietario para integrar el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

El partido político, además, deberá designar a personas que cuenten con la calidad de precandidatos, en términos de lo dispuesto acuerdo COEE/011/2015, y sean del mismo género que sus suplentes en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, además de cumplir con los requisitos previstos legal y constitucionalmente.

Se vincula al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Directivo Estatal en el Estado de México, ambos del Partido Acción Nacional, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las diligencias pertinentes y adecuadas para dar cumplimiento a esta sentencia en los términos antes señalados. Los citados órganos partidistas deberán tomar en cuenta que el ciudadano Francisco Mariano López Camacho cuenta con la calidad de precandidato en términos de lo dispuesto en el acuerdo COEE/011/2015.

Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que deje sin efectos el registro de los ciudadanos Odín Ramsés Ramírez Núñez y Guadalupe Leticia Ávalos Martínez como candidatos a cuarto regidor propietario y séptima regidora propietaria, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por la coalición EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE formada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, y, en su momento, realice el registro de los candidatos correspondientes a los cargos antes precisados.”.

17. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2913/2015, recibido a las diecisiete horas con once minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la determinación jurisdiccional referida en el Resultando anterior.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

18. Que este Órgano Central, en sesión extraordinaria celebrada el seis de junio de la presente anualidad, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/171/2015, por el que se dio cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con el párrafo quinto, del Considerando Noveno, denominado “Efectos de la Sentencia”, de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; al cancelar el registro del ciudadano Odín Ramsés Ramírez Núñez, como candidato a cuarto regidor propietario y de la ciudadana Guadalupe Leticia Ávalos Martínez, como candidata a séptima regidora propietaria, de la planilla postulada al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, realizado por este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/111/2015.
19. Que mediante escrito recibido en fecha seis de junio de dos mil quince, los ciudadanos Joel Cruz Canseco y Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representantes Propietarios, de los partidos políticos del Trabajo y Acción Nacional, respectivamente, ante este Consejo General, dirigido al Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, solicitaron el registro de los ciudadanos David Ávalos González y Elia Briseño Mendoza, como candidatos a los cargos de cuarto y séptimo regidor propietarios respectivamente, de la Planilla postulada a integrar el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- III. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- IX.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- X.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XI.** Que conforme a lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
 - I.** Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- XII.** Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, en el artículo 120, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- XIII.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Asimismo, el segundo párrafo, del citado artículo, señala que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- XIV.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código en aplicación, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los Ayuntamientos.

XV. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

1. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
2. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
3. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
4. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
5. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
6. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
8. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

XVI. Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.

- XVII.** Que el Código invocado señala, en el artículo 28, fracción III, que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir.
- XVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, del Código Comicial de la Entidad, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatos los partidos cumplan con el principio de paridad de género.
- XXII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
- Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

XXIII. Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- XXIV.** Que el artículo 290, del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XXV.** Que el artículo 25, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II, del artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XXVI.** Que como fue referido en el Resultando 16 del presente Acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015.

Dicha ejecutoria, dejó sin efectos las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, identificadas con el número SG/140/2015, únicamente en su parte relativa a la designación de los ciudadanos Odín Ramsés Ramírez Núñez, como candidato a cuarto regidor propietario y Guadalupe Leticia Ávalos Martínez, como candidata a séptima regidora

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

propietaria, de la planilla postulada al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por el Partido Acción Nacional.

Asimismo, vinculó a este Consejo General a efecto de dejar sin efectos el registro del ciudadano y de la ciudadana, señalados en el párrafo que antecede.

Atento a lo anterior, este Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/171/2015, canceló el registro del ciudadano Odín Ramsés Ramírez Núñez, como candidato a cuarto regidor propietario y de la ciudadana Guadalupe Leticia Ávalos Martínez, como candidata a séptima regidora propietaria, de la planilla postulada al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, realizado por este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/111/2015.

Por ello, como se mencionó en el Resultando 19 de este Acuerdo, la Coalición Flexible en mención, solicitó el registro del ciudadano del ciudadano David Ávalos González y el de la ciudadana Elia Briseño Mendoza, a los cargos referidos por el aludido Ayuntamiento, y adjuntó la documentación correspondiente.

Por ende, la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Órgano Superior de Dirección, procedió al análisis de la documentación de los ciudadanos, cuyo registro se solicita, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo V de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

En efecto, de las constancias que obran en los expedientes conformados, se advierte que dichos ciudadanos acreditan los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17; y no se encuentran dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Del mismo modo, por cuanto hace a la solicitud de registro presentada, de su lectura se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 252 del Código Electoral del Estado de México, 8 y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, en lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos, cuyo registro se solicita, se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Por tanto, la Coalición Flexible aludida previamente, al haber presentado la solicitud de registro del ciudadano David Ávalos González, como candidato a cuarto regidor propietario y de la ciudadana Elia Briseño Mendoza, como candidata a séptima regidora propietaria, de la planilla postulada al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto en relación con el párrafo quinto, del Considerando Noveno de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015; acreditar su elegibilidad para el cargo que los postula; cumplir con el principio de paridad de género, así como los requisitos y documentación prevista en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, otorgue el registro correspondiente, en acatamiento de la determinación jurisdiccional en comento.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de Diputados a la H. “LIX” Legislatura Local, ya concluyó, por lo cual el registro motivo del presente Acuerdo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registran, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto en relación con el párrafo quinto, del Considerando Noveno de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015; al ciudadano David Ávalos González, como candidato a cuarto regidor propietario y a la ciudadana Elia Briseño Mendoza, como candidata a séptima regidora propietaria, de la planilla postulada al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible integrada por los Partidos del Trabajo y Acción Nacional.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales de este Instituto Electoral, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la aprobación del mismo, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que registre las candidaturas referidas en el Punto Primero, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Se instruye al Secretario del Consejo, haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento Resolutivo Cuarto en relación con el párrafo quinto, del Considerando Noveno de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015.
- SÉPTIMO.-** Los registros aprobados por el presente Acuerdo, se estarán a lo dispuesto por los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de junio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.



“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2015

Por el que se registran las Regidurías de la Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por la Coalición Flexible formada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, en términos de lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con el Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-385/2015 y su acumulado ST-JDC-392/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.